

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00217-00
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 01 de Septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

FINCAR LTDA, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de AVELLA GARCÉS OSCAR JAVIER.

Observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

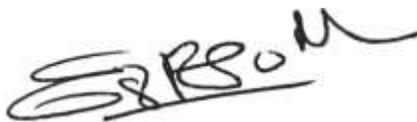
PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por FINCAR LTDA, contra AVELLA GARCÉS OSCAR JAVIER, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S íbidem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en el canal digital indicado en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, portador de la T.P. No. 323.533 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM', written in a cursive style.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f1591f1587037f4825629ba46a5dc116ed8ddd87cf913bb6df441773f673

Documento generado en 01/09/2020 08:56:55 a.m.